

¿ERES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD?

ESTOS SON
TUS DERECHOS
LABORALES



¿ERES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD?

**ESTOS SON
TUS DERECHOS
LABORALES**



6VG

Primera edición: diciembre, 2023

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice,
demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Diseño y formación: Karen Melissa Sánchez Espinosa
Corrección de estilo y cuidado de la edición:
Iván López Alemán y Aura Beatriz González Morgado
Jefe de departamento de formación y diseño de publicaciones:
Carlos Santiago Amézquita Villamizar

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

En nuestro país existen dos leyes federales que son relevantes en el ámbito de la discapacidad. La primera es la Ley General de las Personas con Discapacidad, que busca asegurar la inclusión plena y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Esta ley garantiza el derecho a un trato digno y a la asesoría gratuita. La segunda es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que busca prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a desempeñarnos en un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 4º de la Ley Federal del Trabajo señalan que a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 123 de nuestra carta magna señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, establece que las personas con discapacidad tienen derecho

a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad.

DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

El artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todas las personas trabajadoras, tales como duración de la jornada de trabajo, días de descanso, horas extras, salario, participación en las utilidades de las empresas, seguridad e higiene en el trabajo, fondo de vivienda, seguridad social, capacitación y adiestramiento, libertad sindical e indemnización en caso de despido, así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, y son aplicables para todas las personas. En esta ley se habla también del riesgo de trabajo, que comprende los accidentes y enfermedades a que se exponen las personas trabajadoras en ejercicio o con motivo del empleo.

Se entiende como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, o el que se produzca al trasladarse la persona, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

De igual forma, se entiende como enfermedad de trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios. En todo



caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Aclarando que, si el patrón o patrona aseguran a las personas trabajadoras a su servicio contra riesgos de trabajo, se les relevará, en los términos que señala la Ley del Seguro Social, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo. Quienes sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, a servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y a rehabilitación.

Los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad laboral, incapacidad permanente total o parcial o la muerte.

Incapacidad temporal

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La persona tendrá derecho a recibir, mientras dure la inhabilitación, el pago íntegro del salario. Si la incapacidad la paga el patrón o la patrona, el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo; si la paga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hasta que se declare que se encuentra en capacidad para trabajar, o bien, se declare su incapacidad permanente parcial o total.

Incapacidad permanente total

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Si la incapacidad la pagan el patrón o la patrona, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. La cantidad que se tome como base para el pago de ésta no podrá ser inferior al salario mínimo. Si el salario percibido excede del doble del

salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

La persona empleadora no estará obligada a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total, aunque se reúnan más de dos incapacidades.

Si la incapacidad la cubre el IMSS, el asegurado recibirá una pensión mensual definitiva, equivalente al 70 % del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo; en el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

La persona incapacitada deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarias y beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la Ley del Seguro Social.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas se otorgarán por la institución de seguros que elija la persona trabajadora.

El IMSS otorgará a las personas pensionadas por incapacidad permanente total un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Incapacidad permanente parcial

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Si cubre la incapacidad quien emplea, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor

aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio.

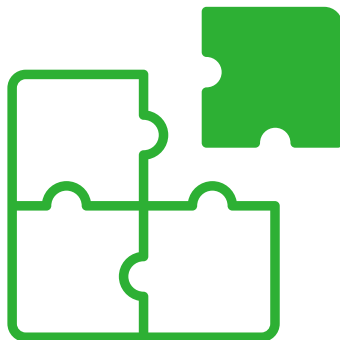
Si la incapacidad la paga el IMSS y es superior al 25 %, la persona asegurada recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija. El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total; el tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad de la persona, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aun cuando quede habilitada para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25 %, se pagará a la persona asegurada, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para la persona trabajadora cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25 % sin rebasar el 50 %.

El citado Instituto otorgará a las y los pensionados por incapacidad permanente parcial con un mínimo de más del 50 % de incapacidad un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Muerte

Si la indemnización la pagan el patrón o la patrona, consistirá en dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización percibida



durante el tiempo en que se estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Si la indemnización la cubre el IMSS, consistirá en el pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en la Ciudad de México en la fecha de fallecimiento de la persona asegurada. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar de la persona asegurada, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

A la viuda o concubina de la persona asegurada se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.

A cada una de las huérfanas o de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido a la persona asegurada, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá al cumplir dieciséis años; a quienes sean mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de la persona beneficiaria y siempre que no se sea sujeto del régimen obligatorio; a quienes se encuentren en total incapacidad debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo, esta pensión se extinguirá cuando se recupere la capacidad para el trabajo.

Si posteriormente falleciera otro progenitor o progenitora, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor o progenitora.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará a la persona un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A falta de viuda o viudo, huérfanos o huérfanas, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de la persona fallecida se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiese correspondido a la persona asegurada, en el caso de incapacidad permanente total.

Se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban (todo ello de conformidad con la Ley del Seguro Social).

Reubicación

Si una persona víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, la patrona o el patrón estarán en obligación de proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

Invalidez

Cuando se padezca una enfermedad o accidente no profesionales que imposibiliten para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la remun-



neración habitual percibida durante el último año de trabajo, se tendrá una invalidez, la cual deberá ser declarada por el IMSS.

Para que la persona pueda gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, se requiere que al declararse ésta se tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización y que se encuentre dentro de la conservación de derechos.

La conservación de derechos se traduce en que las personas aseguradas que dejen de pertenecer al régimen obligatorio del seguro social conservarán los derechos por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

A la persona asegurada que haya dejado de estar sujeta al régimen obligatorio y reingrese a éste se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.
- Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones.
- Si el reingreso ocurre después de seis años



de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

La pensión de invalidez da derecho a:

- Las prestaciones en especie para enfermedad o accidente no laboral.
- El pago de una pensión mensual.

La cuantía de la pensión será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere, siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al equivalente a un salario mínimo general para la Ciudad de México, el Estado aportará la diferencia a fin de que la persona pueda adquirir una pensión vitalicia.

Si una trabajadora o un trabajador adquieren una incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta para desempeñar el trabajo que venían realizando, proveniente de un riesgo no profesional, tendrán derecho a que se les pague un mes de salario y doce días por cada año de servicio. Si el salario que se percibe excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta como salario máximo, para el pago de la prima de antigüedad.

Si se adquiere una incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta para desempeñar el trabajo que se venía realizando, proveniente de un riesgo no profesional, de ser posible, y si así lo desea la persona, tendrá derecho a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 55, establece que las y los mexicanos con discapacidad en edad laboral tendrán derecho a beneficiarse de las prestaciones de

recuperación profesional del IMSS en las condiciones que establezcan en las disposiciones de tal Ley.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por su parte, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (artículo 9).

Precisamente, en materia laboral, se establece que no se debe impedir a las personas la libre elección de empleo; no se deben restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; y tampoco se deben establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban a proteger los derechos de personas con discapacidad.

El propósito de este instrumento es precisamente estipular con detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.

Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.

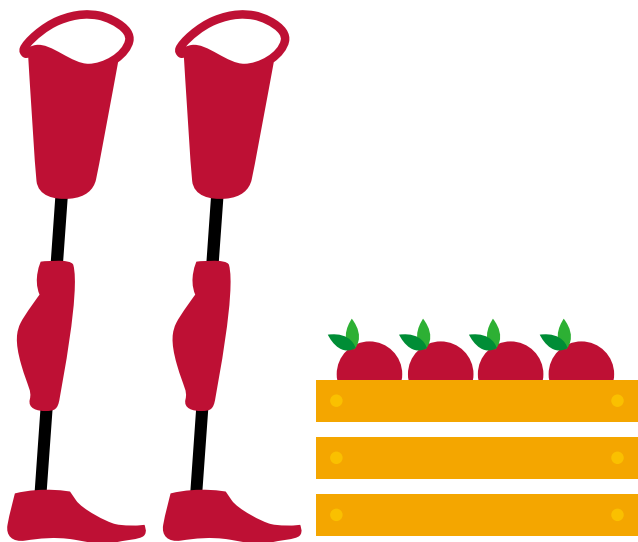
Los Estados que se adhieren a la Convención se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación (artículo 4).

Este instrumento considera que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales,

intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sus principios generales son:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.



- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad.

Conviene señalar que esta Convención prevé, entre otros principios, que los estados deberán:

- Reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley; prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar la igualdad de protección jurídica (artículo 5).
- Garantizar a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el ejercicio del derecho a poseer y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero (artículo 12).
- Velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13), disfruten de su derecho a la libertad y seguridad y no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (artículo 14).
- Promover la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y en las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte garantizando el acceso a programas de televisión, películas, teatro y materiales culturales en formatos accesibles, haciendo que teatros, museos, cines y bibliotecas sean accesibles, y tomando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo no sólo en su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Asegurarán asimismo que las personas con discapacidad puedan participar en actividades deportivas generales y actividades deportivas específicas para ellas (artículo 30).
- Proporcionar asistencia para el desarrollo con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar la Convención (artículo 32).



LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANA
• CDMX •

OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales
en la república mexicana y una sede principal
en las siguientes entidades federativas:

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Calle Misión de San Javier Núm. 10610,
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tels. 664 633 3400 y 664 634 3622
Número gratuito: 800 027 5151

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Calle Mutualismo Núm. 460,
entre Bravo y Rosales, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tels. 612 123 6398,
612 129 4437 y 612 129 4438
Número gratuito: 800 838 4377

HERMOSILLO, SONORA

Av. Oaxaca Núm. 150, esquina Plaza
Centenario y Edificio San Enrique,
Col. Centro, C.P. 83000,
Hermosillo, Sonora.
Tel. 631 311 0006
Número gratuito: 800 672 5935

TORREÓN, COAHUILA

Av. Juárez s/n, interior 104 Planta Baja,
Palacio Federal, Col. Centro,
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
Tel. 871 222 5636
Número gratuito: 800 838 4410

REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Ignacio Zaragoza Núm. 265,
Local 1 esquina Mariano Escobedo,
Zona Centro, C.P. 88500,
Reynosa, Tamaulipas.
Tels. 899 188 0040, 899 922 4263,
899 922 4264, 899 922 4266
Número gratuito: 800 508 2999

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Calle Francisco I. Madero Núm. 447,
Zona Centro, C.P. 20000,
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tel. 449 910 0080
Número gratuito: 800 822 4737

VERACRUZ, VERACRUZ

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio
Núm. 1045, Col. Ignacio Zaragoza,
C.P. 91910, Veracruz, Veracruz.
Tels. y fax: 229 924 9208, 229 937 1490,
229 980 6727 y 229 980 6225
Número gratuito: 800 561 8509

MORELIA, MICHOACÁN

Avenida del Estudiante Núm. 102,
Col. Matamoros, C.P. 58240,
Morelia, Michoacán.
Tels. 443 147 8280 y 443 340 1045,
Número gratuito: 800 849 5054

ACAPULCO, GUERRERO

Calle Cristóbal Colón Núm. 12,
Fracc. Costa Azul, C.P. 39850,
Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tels. 744 435 0400, 744 481 0719,
744 481 2264, 744 481 0675,
744 481 2447 y 744 481 2454
Número gratuito: 800 838 4595

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Calle Fuerza Aérea Mexicana
Núm. 804, Col. Reforma (antes
calle Naranjos) Oaxaca de Juárez,
Oaxaca, C.P. 68050.
Tels. y fax: 951 454 1621
Número gratuito: 800 838 4080

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Calle Josefa Ortiz de Domínguez
Núm. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29250,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Tels. 967 678 1881 y 967 678 6530
Número gratuito: 800 523 7185

TAPACHULA, CHIAPAS

Calle 15 Oriente Núm. 20,
entre 3 y 5 Norte, Col. Centro,
C.P. 30700, Tapachula de Córdova
y Ordóñez, Chiapas.
Tel. 962 620 1466, Fax: 962 626 6889
Número gratuito: 800 523 7185

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA

Av. de la Raza Núm. 5784 entre Av. del
Charro y C. Lago de Pátzcuaro,
Col. Minerva, C.P. 32370,
Cd. Juárez, Chih.
Tels. 656 227 7150, 656 639 0941
y 656 639 0942
Número gratuito: 800 670 1640

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Valentín Gama Núm. 1029,
Col. Jardín, C.P. 78270,
San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Tel. 444 454 0707
Número gratuito: 800 327 7070

VILLAHERMOSA, TABASCO

Calle Ceiba, cerrada Cantabria,
Núm. 318 Col. 1º de mayo, C.P. 86190,
Villahermosa, Tabasco.
Tel. 993 313 3999
Número gratuito: 800 696 1800

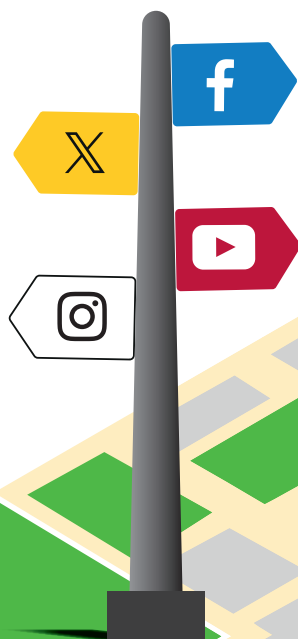
MÉRIDA, YUCATÁN

Calle 60, Núm. 283 entre 23 y 25,
Col. Alcalá Martínez, C.P. 97050,
Mérida, Yucatán.
Tels. 999 942 1888 y 999 920 5920
Número gratuito: 800 822 5434

CIUDAD DE MÉXICO,

Periférico Sur, 3469
Col. San Jerónimo Lídice,
Alcaldía La Magdalena Contreras,
C.P. 10200
Tel. 555 681 8125
Número gratuito: 800 715 2000

¿Cómo presentar una queja
en la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos (CNDH)?



**Sede Marco Antonio
Lanz Galera**

Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:
55 56 81 81 25

Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx